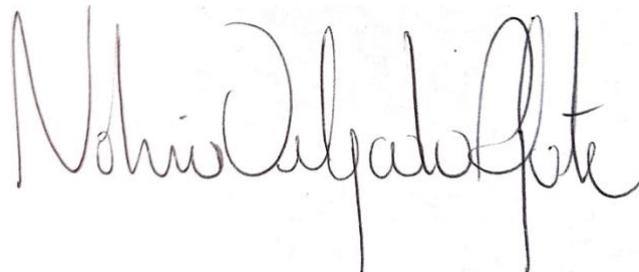


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido **ALBA MARINA ZULUAGA MONTES** en contra de **ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN**, y dentro del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, dictó **SENTENCIA** el día 15 de abril de 2021.

La referida providencia fue apelada por la parte demandada.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **ALBA MARINA ZULUAGA MONTES**

Demandada: **ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN**

Radicado: 17873-40-89-001-2020-00015-01

Sustanciación 294

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, se tiene que el *a quo*, durante la audiencia celebrada el día 15 de abril de 2021, no especificó el efecto en que concedería el recurso de apelación formulado por la Ángela Cristina González Marín frente a la sentencia de primera instancia.

Según el artículo 323 *ibídem*, y demás normas del estatuto procesal que disciplinan el recurso de apelación, corresponde al juez de primera instancia resolver sobre la concesión de este medio de impugnación e indicar el efecto en que el mismo se concederá.

De ahí que se torne necesario hacer **DEVOLUCIÓN** del presente expediente al juzgado de origen, con la finalidad de que proceda a determinar el efecto en que se concederá la apelación formulada frente a la decisión de instancia.

Para ello, también dará aplicación a las normas del Código General del Proceso que regulan la concesión de la alzada.

Por secretaría, remítase el expediente digital al juzgado de origen con el fin de que en el menor tiempo posible proceda a adecuar la actuación conforme lo indicado en este auto.

Una vez el *a quo* dé cumplimiento a lo anterior, remitirá el expediente digital a la dirección electrónica de este juzgado, la cual es ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

GPM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 071 del 31/05/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**